



00036

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO 1231-2001-A/MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 2001 Junio 27

El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO : El Expediente No. 1453-01, de fecha 02 de Marzo 2001, presentado por Don(ña) ULISES MOREANO MEDINA solicitando DEDUCCION DEL IMPUESTO PREDIAL EN CALIDAD DE PENSIONISTAS POR ORFANDAD.

CONSIDERANDO :

1. Que el(la) recurrente solicita a la Municipalidad la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible para el Pago del Impuesto Predial del Bien Inmueble sito en URB. JUAN PABLO V. Y GUZMÁN MZ. R LT. 18 - J. L. Bustamante y Rivero.
2. Que de acuerdo a los documentos adjuntados por el interesado como son: Constancia de Pensionista de Sobre vivencia (Orfandad) otorgada por la AFP-INTEGRA con fecha 26 de Febrero del 2001, última Boleta de Pago debidamente Fedateada, Título de Propiedad, Declaración Jurada de Propiedad Única y Residencia; se ha podido establecer la calidad de pensionista y propietario del bien inmueble respectivamente.
3. Que de conformidad con el Artículo 19 del D.Leg. 776 y su Modificatoria la Ley 26952, Ley de Simplificación Administrativa 25035 y su reglamento D.S. 070-89-PCM y con los vistos favorables de la Oficina de Secretaría General, Asesoría Legal y Rentas.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero. en uso de sus facultades y atribuciones que le concede la Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Declarar PROCEDENTE la Solicitud presentada por Don(ña) ULISES MOREANO MEDIANA y DEDUCIR HASTA 50 UIT de la Base Imponible para el Pago del Impuesto Predial en su calidad de PENSIONISTA POR ORFANDAD, del bien inmueble sito en URB. JUAN PABLO V. Y GUZMÁN MZ. R LT. 18 - J. L. Bustamante y Rivero.

ARTICULO SEGUNDO : El beneficiario deberá demostrar anualmente la calidad de pensionista, con su respectiva constancia, otorgada por la AFP-INTEGRA de ser el caso, al momento de la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial.

ARTICULO TERCERO : La presente Resolución entrará en vigencia a partir del SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001.

ARTICULO CUARTO : La deducción concedida en el Artículo anterior, no exime al recurrente de la presentación Anual de la Declaración Jurada de Auto avalúo, teniendo como fecha límite para la presentación de la misma hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año; tal como lo dispone el Art. 14 Inc. a) del D.Leg. 776; para lo cual adjuntará copia simple de su última Boleta de Pago a la fecha de presentación de la Declaración Jurada. De incumplirse a lo establecido en el presente artículo, se procederá la aplicación de intereses y multas respectivas.

ARTICULO QUINTO : Notifíquese al interesado domiciliado en la Urb. Juan Pablo V. y Guzmán MZ. R LT. 18-JLBYR, a fin de tomar conocimiento de la presente y cumplir estrictamente lo dispuesto.

ARTICULO SEXTO : Encárguese a la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Rentas a través de la Unidad de Control, Recaudación y Fiscalización el cumplimiento de la presente Resolución y a la División de Abastecimiento Comunal y Policía Municipal la Notificación de la misma.

REGÍSTRESE , COMUNÍQUESE Y HÁGASE CUMPLIR.

Orig. Alcaldía
c.c. S. General
A. Legal
Interesado
Rentas archivo



Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero
Raúl Osorio Riveros
ALCALDE

000524